



República de El Salvador
Corte Suprema de Justicia
Presidente

Asunto: Remisión de iniciativa de ley.
San Salvador, 18 de mayo de 2023.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:00
Recibido el: 19 MAY 2023
Por: *[Signature]*

Señores
Secretarios de la Junta Directiva
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes.-

Señores Secretarios:

En sesión de Corte Plena de realizada el 16 de los corrientes, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley sobre reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la conversión de los Juzgados Primero de lo Civil y Primero de lo Mercantil, ambos de esta ciudad, entre otros aspectos.

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Signature]
Lic. Oscar Alberto López Jerez
Magistrado Presidente de la
Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

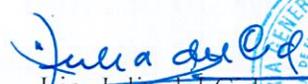
ACUERDA:

1. Remitir a la Asamblea Legislativa el correspondiente proyecto de Decreto Legislativo de reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a las conversiones de los citados Juzgados.

2. Comuníquese.---DUEÑAS.---LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.---O.CANALES C.-MIGUEL ANGEL D.-----J.CLIMACO V.-----H.A.M.-----ALEX MARROQUIN.---P.VELASQUEZ C.-----S.L.RIV.MARQUEZ.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID.*****

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD


~~Lic. Julia del Cid~~
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia.



DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

II. Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III. Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte una sobrecarga de trabajo de la Jurisdicción de lo Civil en los municipios de Santa Tecla y San Marcos, por lo que es necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de esta competencia, mediante una redistribución de los recursos con los que ya cuenta el Órgano Judicial a través de las conversiones del Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador y el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, para la mejora de la calidad del servicio de la administración de justicia.

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A CONVERSIONES DE JUZGADOS

Art. 1. Conviértese el Juzgado Pluripersonal uno de lo Civil de Santa Tecla en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Tecla, con residencia en esa ciudad.

Conviértese el Juzgado Pluripersonal dos de lo Civil de Santa Tecla en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Tecla, con residencia en esa ciudad.

Conviértese el Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, conservando su residencia en la ciudad de San Salvador.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla tendrán competencia para conocer de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de Santa Tecla y Zaragoza, del departamento de La Libertad.

La Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en Santa Tecla, departamento de La Libertad conocerá en segunda instancia de los procesos sustanciados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla.

Art. 2 Conviértese el Juzgado de lo Civil de San Marcos en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos con residencia en la ciudad de San Marcos.

Conviértese el Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, conservando su residencia en la ciudad de San Salvador.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Marcos tendrán competencia para conocer de los procesos regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil dentro de la circunscripción territorial de los municipios de San Marcos, Santiago Texacuangos y Santo Tomás, todos del departamento de San Salvador; y San Francisco Chinameca, Olocuilta y Cuyultitán, todos del departamento de La Paz.

La Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador conocerá en segunda instancia de los procesos sustanciados por los Juzgados de lo Civil y Mercantil de San Marcos.

Art. 3. Los Juzgados convertidos seguirán conociendo de los casos ante ellos tramitados con anterioridad al presente Decreto hasta su conclusión.

El Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla convertido en esta Ley, además continuará con la competencia que se le atribuyó por medio del artículo cuatro del Decreto Legislativo 59 de fecha 12 de julio de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 146, Tomo 396 de fecha 10 de agosto de 2012 cuando estaba nominado Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador.

El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos continuará con la competencia que se le atribuyó por medio del artículo seis del Decreto Legislativo 59 relacionado en el inciso anterior cuando estaba nominado Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador.

El Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, departamento de San Salvador y el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad deberán depurar los expedientes que se encuentren en los supuestos de caducidad procesal aplicando las excepciones legales y rendir informe trimestral a la Corte Suprema de Justicia del avance de la gestión.

El Pleno de la Corte ordenará las auditorías y análisis que considere necesarios para el seguimiento de la depuración de aquellos expedientes que queden pendientes de tramitar.

Los procesos fenecidos, libros o registros fenecidos se enviarán al archivo judicial.

Art. 4. Los jueces y el personal de los Juzgados convertidos se integrarán a las sedes judiciales de destino.

La necesidad de reestructuración de la plantilla laboral de los Juzgados convertidos será determinada por la Corte Suprema de Justicia, tomando en consideración que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos vigente para el

Órgano Judicial, los estudios técnicos de carga laboral realizados previamente y la disponibilidad de recurso humano con el que cuenta el Órgano Judicial.

Se garantiza el pleno respeto de los derechos laborales de todo el personal de los Juzgados convertidos.

Art. 5. La distribución de los documentos judiciales pertinentes a los Juzgados convertidos dentro de sus respectivas competencias se realizará por medio de la Oficina Distribuidora de Procesos o la Secretaría Receptora de Demandas respectiva, quien deberá organizar la recepción y distribución equitativa del trabajo.

Art. 6. A efecto de lograr equidad en la carga laboral, el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, departamento de San Salvador y el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad dentro de sus respectivas competencias serán los únicos que recibirán procesos o diligencias nuevos por un periodo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta normativa.

Posterior a ese periodo, la distribución de expedientes se hará como señala esta normativa.

Art. 7. Las disposiciones de este Decreto derogarán otras disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Judicial u otros cuerpos normativos que entren en contradicción o se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Art. 8. El presente Decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial y se tendrá incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintitrés.